



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 208 -2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 12 SET. 2022

VISTOS:

El Informe N° 2013-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 26/08/2022; Informe N° 3220-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 09/08/2022; Informe N° 074-2022-GR.APURIMAC/GRI/SO-13.01/RO-NNCF, de fecha 08/08/2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe N° 2265-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 la Sub Gerencia de Obras como área usuaria remite el requerimiento a través del Pedido de Compra N° 3207-2022 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO CONTRA INUNDACIONES EN 3.240KM DEL CAUSE DEL RIO CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES DE LA REGION APURIMAC".

Que, con fecha 21/07/2022, el Gobierno Regional de Apurímac convocó el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-71-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), a través del SEACE.

Que, mediante Informe N° 3220-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 09/08/2022 la Sub Gerencia de Obras, solicita la cancelación de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-71-2022-GRAP-1 en base al Informe N° 074-2022-GR.APURIMAC/GRI/SO-13.01/RO--NNCF, emitido por el Residente de obra, del cual se desprende que para la ejecución de la Partida 01.01.03.03.05 CONCRETO F'C=210 KG/CM2+70%PG, en la cimentación del muro gavión tipo I, donde se usará el cemento, primeramente es necesario la ejecución de trabajos y partidas preliminares tales como: 01.01.02.03 DESCOLMATACIÓN Y DESVIÓ DE RÍO, 01.01.03.02.01 EXCAVACIÓN EN LECHO DE RIO, MAQUINARIA, 01.01.03.02.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO (CARGUÍO Y TRANSPORTE), 01.01.03.03.01 EXTRACCIÓN DE ROCAS P/ENROCADO, 01.01.03.03.02 SELECCIÓN Y CARGUÍO DE ROCA, 01.01.03.03.03 TRANSPORTE DE ROCA Y 01.01.03.03.04 ACOMODO DE ROCA. Todas las partidas antes mencionadas solo pueden ser ejecutar con la maquinaria correspondiente como la excavadora Sobre Orugas, Cargador Frontal Y Camión Volquetes, Tal Como Está Contemplado En El Expediente técnico. Hasta la fecha no se cuenta con las maquinarias requeridas por falta de postores en los procesos de selección de maquinarias como: (excavadora, cargador y volquetes)". Asimismo, indica que el cemento es un insumo perecible y se tiene que salvaguardar y asegurar su utilización según el cronograma de ejecución de obra durante el tiempo de vida útil. Por lo que solicita la cancelación de dicho procedimiento de selección debido a que la necesidad de contratar la desaparición.





Que, mediante Informe N° 2013-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 26/08/2022, la Sub Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el informe técnico legal sobre la cancelación de la Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-71-2022-GRAP-1, el cual en su parte de conclusiones indica que se de la viabilidad de la cancelación del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SI-SIE-71-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO CONTRA INUNDACIONES EN 3.240KM DEL CAUSE DEL RIO CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES DE LA REGION APURIMAC", por la causal de desaparición de la necesidad.

Del análisis de los informes del área usuaria se desprende que el requerimiento de CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) objeto de convocatoria de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-71-2022-GRAP-1, ha sido afectado para su utilización de acuerdo al Cronograma de ejecución de obra, donde se tenía como fecha propuesta para su utilización el 20 de julio del 2022, lo cual no se cumplió por no disponer de dicho insumo, por falta de postores para el proceso de contratación de las maquinarias y del combustible declaradas desiertas en reiteradas ocasiones, los cuales son indispensables para la ejecución de las partidas mencionadas, por lo que en el presente años no se podrá ejecutar la partida 01.01.03.03.05 Concreto F'C=210 KG/CM2 +70%PG (donde se utilizara el cemento), ya que el cronograma de ejecución se ha desvirtuado y fue afectado el tiempo de su ejecución y, estando cerca la temporada de lluvias, toda actividad en el lecho del rio es suspendido hasta la temporada de estiaje y siendo imprescindible realizar inicialmente las partidas mencionadas en el ítem i), no se cuenta con el tiempo necesario para ejecutar la partida 01.01.03.03.05 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 +70%PG durante el presente año fiscal, lo que no se descarta posteriormente su contratación del bien; razones por las cuales solicitan la cancelación de dicho procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, lo cual justifica el acto cancelatorio.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)".

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Asimismo, el numeral 67.2. establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: "Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento."





Que, en ese contexto, de la revisión de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), habiéndose en el presente caso configurado la causal de desaparición de la necesidad inicial, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-71-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO CONTRA INUNDACIONES EN 3.240KM DEL CAUSE DEL RIO CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES DE LA REGION APURIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Sub Gerencia de Obras y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

